7 de la Ley No. 148, de fecha 19 de octubre de 1964, para que rija así:

"e) Los periódicos y revistas de circulación permanente y los artículos importados que sean indispensables para el exclusivo y normal funcionamiento de diarios y revistas de circulación permanente o para impresión de libros de tipo cultural".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesent. y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 25 de noviembre de 1964.

Ley No. 507, que exonera de impuestos internos los periódicos y revistas de circulación permanente y los artículos importados indispensables para el funcionamiento de diarios y revistas, o para la impresión de libros.

(G. O. No. 8906, del 28 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 507

ARTICULO UNICO.— Quedan exentos del impuesto interno creado por el artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964, modificado por el

artículo único de la Ley No. 221, de fecha 23 de abril de 1964, los periódicos y revistas de circulación permanente y los artículos importados que sean indispensables para el exclusivo y normal funcionamiento de diarios y revistas de circulación permanente o para la impresión de libros de tipo cultural.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restadración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — **Ramón Cáceres** Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 25 de noviembre de 1964.

Ley No. 508, que declara día festivo, no laborable, en el paraje de Andrés, Boca Chica, el 30 de Noviembre de 1964.
(G. O. No. 8907, del 30 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 508

CONSIDERANDO que el 30 de noviembre se celebra en el Paraje de Andrés Sección de Boca Chica, Distrito Nacional, el día de su Patrono San Andrés, y que la suspensión de las labores habituales en la indicada ocasión contribuiría al mejor lucimiento de esa festividad;